



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 226-2015-PCNM

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jorge Alberto Ríos Barriga, Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 381-2005-CNM del 09 de febrero de 2005 don Jorge Alberto Ríos Barriga fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, siendo comprendido en tal condición en el proceso de evaluación integral y ratificación materia de la Convocatoria N° 002-2013-CNM al haber transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, desde el 25 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso.

Segundo.- Habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación integral y ratificación, y en mérito a lo dispuesto por Resolución N° 105-2015-PCNM del 04 de junio de 2015 que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 023-2015-PCNM del 05 de febrero de 2015 que no lo ratifica en el cargo y retrotrajo el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal, la que se realizó en sesión pública de 22 de diciembre de 2015 conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno; y habiendo culminado el presente proceso de evaluación y ratificación, corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: el evaluado solo registra una sanción firme de amonestación impuesta por Resolución de fecha 25 de agosto de 2009, en el marco del Caso N° 208-2008-ODCI-ICA-CAÑETE, por habersele encontrado responsable de inconducta funcional, sin gravedad; por ello este Consejo considera que se trata de una sanción menor que no afecta la valoración del rubro conducta.

Además el evaluado registra un proceso disciplinario, Caso N° 31-2010-ODCI-ICA-CANETE, por su actuación como Fiscal Provincial Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ica, en cuya prosecución se emite la Resolución N° 167-2011-ODCI-ICA-CAÑETE de fecha 23 de agosto de 2011, que declara fundada la Queja respecto a los siguientes cargos: a) Por haber omitido pronunciarse respecto a la responsabilidad de los denunciados José Francisco Kong Chirinos y Alex Delgadillo Soriano en la investigación preliminar N° 75-2008, inobservando lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; b) Por haber formalizado denuncia penal contra Juan Carlos Díaz Monge por el delito de homicidio culposo sin que previamente sea comprendido como investigado o imputado dentro de la investigación preliminar N° 75-2008, sino solo en calidad de testigo; c) Por haber formalizado denuncia penal contra Juan Carlos Díaz Monge por el delito de homicidio culposo sin que previamente se cite a audiencia de acuerdo reparatorio, inobservando el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal; e impone la sanción de suspensión por 20 días con rebaja del haber básico al 50% por el tiempo de la suspensión.

1

N° 226-2015-PCNM

En el marco del referido proceso, la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, mediante Resolución N° 628 del 13 de mayo de 2013, declara fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el abogado del quejoso y confirma la sanción impuesta por la resolución apelada, sanción disciplinaria que fue objeto de un recurso de reconsideración, el mismo que fue declarado improcedente por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución de 28 de agosto de 2014; a su vez contra esta resolución el evaluado interpuso una demanda de nulidad de acto administrativo; apreciándose que mediante Oficio N° 3221-2015-P-CSJI/PJ de 11 de diciembre de 2015 emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, se informa que por Resolución N° 14 de 22 de septiembre de 2015, se declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de territorio deducida por el Procurador Público a cargo de la defensa jurídica del Ministerio Público; es decir, la sanción antes descrita es materia de un proceso contencioso administrativo que se encuentra en trámite.

b) Participación Ciudadana: registra 11 cuestionamientos formulados mediante el mecanismo de participación ciudadana, los cuales han sido absueltos por el evaluado.

Asimismo, el magistrado sujeto a evaluación ha recibido 11 expresiones de apoyo y reconocimiento de parte de las siguientes instituciones y/o personas: Fiscalía de la Nación, Ilustre Colegio de Abogados de Ica, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Presidencia de la Comisión Coordinadora del Renadesppl, Defensores Públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Ica, Procuraduría Pública Anticorrupción de Ica, Trabajadores del Poder Judicial de Ica, Fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ica, Personal Administrativo del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ica, Abogados del Distrito Fiscal de Ica.

c) Asistencia y Puntualidad: Con relación a la asistencia y puntualidad, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados: en relación a los referéndums efectuados en los años 2005, 2008 y 2012 por el Colegio de Abogados de Ica, obtuvo resultados favorables.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Como demandado registra una Acción de Amparo concluida por desistimiento y otra en trámite.

Así mismo la búsqueda a través de internet arrojó la siguiente información: 1. "Quejan a fiscal por inconducta funcional" del diario El Correo de 23 de mayo de 2011; 2. "Monumentos Históricos en el caso de lavado de activos" en página web de La Voz de Ica de 15 de mayo de 2012; 3. "Resolución N° 2323 -2009-MP-FSUPRCI de 1 de diciembre de 2011 emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público; 4. "Nacimiento y Familiares desfilaran ante la Fiscalía", publicado en la web La Voz de Ica el 12 de diciembre de 2011; 5. "Por encubrir al alcalde Mariano Nacimiento Cruzada Anticorrupción cuestiona a magistrados"; 6. "Fiscal formula acusación penal contra Consejeros"; las mismas que han sido objeto de descargo por parte del evaluado, quien negó la responsabilidad en estos hechos, adjuntando las resoluciones N° 205 de 20 de septiembre de 2011, N° 200 de 15 de mayo de 2012 y



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 226-2015-PCNM

N° 259 de 09 de julio de 2012, emitidas por la Oficina de Control Interno de Ica en las que se desestiman las quejas interpuestas por estos hechos.

f) Información Patrimonial: En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme a las declaraciones efectuadas. No registra movimiento migratorio.

Cuarto.- Siendo así, con relación al rubro conducta se advierte que el magistrado evaluado registra una sanción de amonestación y una suspensión de 20 días que es materia de un proceso contencioso administrativo aún en trámite; por ello, al no encontrarse firme la medida disciplinaria de suspensión de 20 días, en virtud al principio de presunción de licitud, y por las consideraciones expuestas, concluimos que estos hechos no tienen incidencia en la valoración del rubro conducta, por no existir elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Quinto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: fueron analizadas 16 decisiones, que obtuvieron un total de 19.90 puntos sobre un máximo de 30 puntos. Al respecto se aprecia que tres muestras obtuvieron una calificación por debajo de un punto: el documento N° 2 obtuvo 0.80 puntos, el documento 11 obtuvo 0.90 puntos, y el documento 14, obtuvo 0.70 puntos; sin embargo se aprecia que el documento N° 7 obtuvo una calificación de 1.80 puntos y el documento N° 9 obtuvo 1.90 puntos, sobre un puntaje máximo de 2 puntos por resolución.

b) Calidad en Gestión de Procesos: se han evaluado 11 expedientes obteniendo un total de 17.40 puntos sobre un total de 20.

c) Celeridad y rendimiento: se aprecia que obtuvo el puntaje máximo de 30 puntos, es decir, según información proporcionada por el Ministerio Público, en todos los años que comprenden el periodo evaluado registró un porcentaje de producción de 100 %, lo cual es un aspecto favorable a considerar en la evaluación.

d) Organización del Trabajo: en este indicador el magistrado obtuvo el puntaje máximo de 10 puntos.

e) Desarrollo Profesional: al respecto el magistrado obtuvo el puntaje máximo de 5 puntos.

Realizada una evaluación conjunta del rubro idoneidad, se concluye que el magistrado evaluado, no obstante su disminuida calificación en calidad de decisiones, ha obtenido puntajes favorables en gestión de procesos, celeridad y rendimiento, organización del trabajo y desarrollo profesional.

Sexto.- Por tanto, habiéndose ponderado el aspecto conductual y considerando los indicadores evaluados en el rubro idoneidad, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397,

3

N° 226-2015-PCNM

Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Jorge Alberto Ríos Barriga en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica, del Distrito Judicial de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



TEODULO SANTOS CRUZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Guido Aguila Grados, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Jorge Alberto Ríos Barriga, Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, son los siguientes:

Que, como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como en los estatutos correspondientes.

Que, con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con Jueces y Fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

Sobre el particular cabe resaltar que el magistrado registra dos medidas disciplinarias, siendo la primera de ellas una sanción de amonestación puesto que, a pesar de ocupar el rol de Director de la Investigación, consintió que una investigación policial permaneciera detenida durante más de seis meses, sin que se hubiese actuado alguna diligencia, para posteriormente archivar definitivamente los actuados. Del mismo modo, registra una sanción de suspensión de veinte días con descuento del 50% de su haber básico, toda vez que incurrió en múltiples irregularidades durante la tramitación de una investigación por la presunta comisión del delito de homicidio culposo.

Ahora bien, durante el desarrollo de la entrevista personal se le preguntó al magistrado si había realizado algún *mea culpa* a raíz de las sanciones impuestas en su contra. Ante ello, sólo respondió que en efecto existía una responsabilidad pero atribuyó la misma a la excesiva carga procesal de su despacho. Dicha respuesta pone en evidencia no sólo su falta de diligencia, así como el deficiente control de las investigaciones a su cargo, sino además que carece de sentido crítico respecto de las consecuencias de sus acciones u omisiones.

Es de advertir que la respuesta brindada por el doctor Ríos Barriga no puede ser tolerada dentro de un sistema de administración de justicia donde se debe promover y garantizar la eficiencia y celeridad de las investigaciones fiscales así como de los procesos judiciales, caso contrario, cualquier magistrado podría alegar la carga procesal —problemática que aqueja a todos los jueces y fiscales a nivel nacional— como justificación de la deficiente labor que desarrolla.

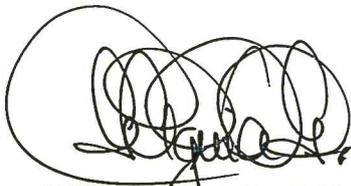
Por otro lado, sin perjuicio de que los criterios establecidos en el precedente contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM no son aplicables a este Fiscal, cabe resaltar que, desde la perspectiva de cualquier observador razonable, la calidad de las decisiones del doctor Ríos Barriga

se encuentran por debajo de lo esperado respecto de cualquier otro magistrado. Dicho de otro modo, objetivamente ha obtenido una calificación deficiente.

En resumen, considero que el doctor Jorge Alberto Ríos Barriga no ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad.

En este sentido, mi **VOTO** es porque no se renueve la confianza a don Jorge Alberto Ríos Barriga y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

S.C.



GUIDO AGUILA GRADOS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Iván Noguera Ramos, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Jorge Alberto Ríos Barriga, Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, son los siguientes:

Que, conforme lo dispone el artículo 154° de la Constitución Política, el Consejo Nacional de la Magistratura es competente para desarrollar los procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales a nivel nacional, el que se desarrolla sobre la base de los rubros conducta e idoneidad conforme al Reglamento respectivo, en la búsqueda de una evaluación que permita mantener a los magistrados idóneos en el sistema de justicia, reflejando una trayectoria éticamente irreprochable, conforme lo demanda la Constitución Política del Perú y la Ley de la Carrera Judicial y demás normatividad concordante.

Que, con relación al rubro conducta, el magistrado evaluado registra una sanción de amonestación por consentir que una investigación policial se mantuviera detenida por seis meses, sin la actuación de ninguna diligencia, siendo Director de la Investigación. Asimismo, registra una sanción de suspensión de veinte días con descuento del 50% de su haber básico, al incurrir en irregularidades en el trámite de una investigación por la presunta comisión del delito de homicidio culposo, sanción que se encuentra judicializada mediante un proceso contencioso administrativo. También registra once cuestionamientos de participación ciudadana que fueron absueltos por el evaluado.

En el aspecto idoneidad, de las dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 19.90/30 puntos, situando la calidad de sus decisiones por debajo de lo esperado, siendo objetivamente un resultado deficiente.

Ante las preguntas formuladas por los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, respecto de las sanciones impuestas en su contra, la baja calidad de sus decisiones, sobre la carga procesal como variable, se advierte que atribuye a la falta de impulso de la investigación policial la excesiva carga procesal en su despacho, justificación que no satisface al suscrito, pues la carga laboral debe ser organizada para evitar dichas omisiones.

En suma, considero que el doctor Jorge Alberto Ríos Barriga no ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad.

En este sentido, mi **VOTO** es porque no se renueve la confianza a don Jorge Alberto Ríos Barriga y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

S.C.

IVAN NOGUERA RAMOS

